INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Secretaría General**
Documento:	**Dictamen de Fiscalización de Precampaña de candidato a Gobernador PRI.**
Fecha:	**05 de octubre de 2007**

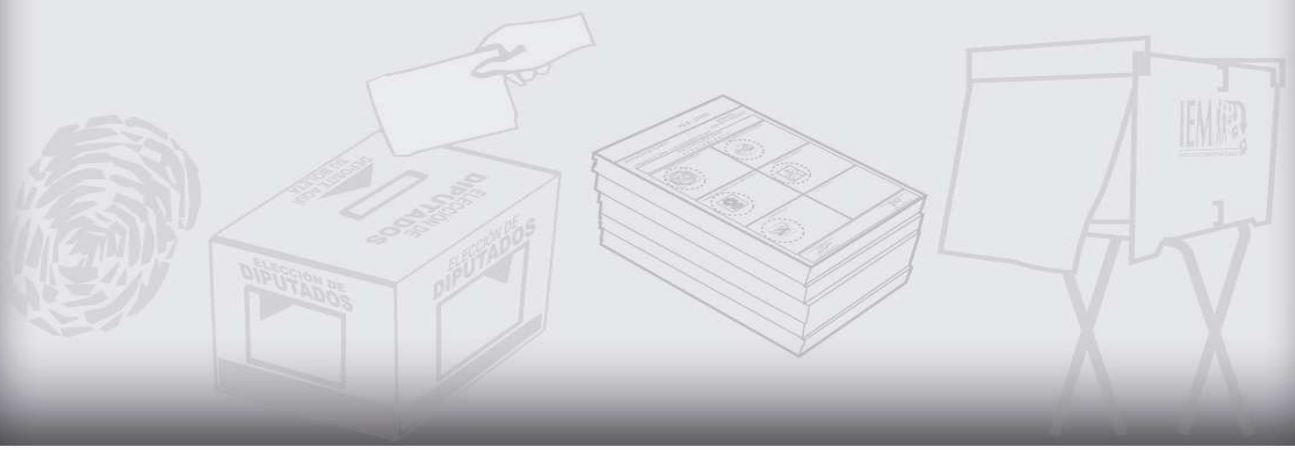

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión del Informe de Precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente a la elección interna del partido para la selección del candidato a gobernador del proceso electoral ordinario del año 2007.

Índice:

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. MARCO LEGAL APLICADO

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

    6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL INFORME DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

7. CONCLUSIONES FINALES

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada al informe de precampaña, (IRPECA-9), correspondiente a la elección interna del Partido Revolucionario Institucional, para la selección del candidato a gobernador del proceso electoral ordinario del año 2007, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán y 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 15 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2007, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del proceso interno de selección de candidato a gobernador del Partido Revolucionario Institucional, así como a la documentación comprobatoria que presentó el Órgano Electoral Interno, de los ingresos totales obtenidos por el precandidato, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes, Resultados y Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político en materia del manejo de los recursos en el proceso interno de selección de candidato a gobernador del proceso electoral ordinario del año 2007, haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie del candidato, así como, de los militantes y simpatizantes.

Se revisó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, IRPECA-9, plasmado en el formato IRPECA-9, que para la selección de candidato a gobernador presentó el Partido Revolucionario Institucional, del proceso electoral ordinario del año 2007.

Asimismo, se revisó en su totalidad la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Tercero Bis, artículos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 BIS, 49, 50, 51, 51A, 51B y 51C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53BIS, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo, llevó a cabo las actividades de revisión y análisis a los informes de precampaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 con el apoyo de la Unidad de Fiscalización. En la Planeación de la revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas al informe presentado. Igualmente, dicha revisión se realizó atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", lo anterior permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguieron a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA,** respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa al informe de precampaña fueran: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

- **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base del informe de precampaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en el informe y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en su procesos de selección de candidato.

- **CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, fue del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.

- **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

- **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS,** lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión del informe IRPECA-9 presentado por el Partido de Revolucionario Institucional, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión al informe se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la recepción, revisión y análisis del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del formato IRPECA-9, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional en su informe; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del veintiuno de agosto al cuatro de septiembre de dos mil siete.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil siete, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaba el informe, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación

comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo, el cinco de septiembre de dos mil siete, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de tres días para su contestación, plazo que venció el día ocho de septiembre de dos mil siete.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el proyecto correspondiente a la revisión del informe de precampaña IRPECA-9, del proceso interno de selección de candidato a gobernador del proceso electoral ordinario del año 2007 del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas en la tercera etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán. Aunado a lo anterior, es importante señalar que se estableció mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán como topes máximos de gastos de Campaña de la Elección para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, la cantidad total de $34´812,759.60 (Treinta y cuatro millones ochocientos doce mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m.n.).

Así también, se procedió a verificar lo relativo al plazo del proceso interno de selección de candidatos, dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de confrontar que la contratación de la propaganda electoral, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese llevada a cabo por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así también, que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión, acorde al artículo 37G del ordenamiento citado. Por lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a noticias, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como la aplicación de cada uno de los criterios generales aplicables para la selección y clasificación de la información.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B inciso IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL INFORME DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación al informe, en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubiera presentado en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 del precandidato registrado por el partido político, del proceso interno de selección de candidato a gobernador del proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones de los artículos 37-J, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dicho informe fue presentado el día veinte de agosto de 2007, con el oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas No. 120/2007 suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaria de Administración y Finanzas.

2. Considerado lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58, del Reglamento de Fiscalización y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis del informe de precampaña, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa, que presentó el Órgano Electoral Interno del Partido Revolucionario Institucional del manejo de los recursos en la precampaña, por las aportaciones del precandidato, militantes y simpatizantes, del precandidato registrado por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendió en el proceso interno para la selección de candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario del año 2007.

3. Se verificó que el informe de precampaña presentado por el partido político contuviera el origen y monto del total de los ingresos obtenidos, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículos 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

4. Se verificó que el informe de precampaña que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, estuviera acorde a los formatos de ingresos, egresos y documentos, que dispone el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

5. Se verificó que por ningún motivo se rebasaran los topes de precampaña, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, esto es: $4,893,527.14 (cuatro millones ochocientos noventa y tres mil quinientos veintisiete pesos 14/100 m.n.).

6. Se llevó a cabo la revisión del informe, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el Partido Revolucionario Institucional presentó, cotejando que el financiamiento que ejercieron fuera de origen privado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

7. Se verificó sobre la base del informe que presentó el Partido Revolucionario Institucional, que las aportaciones que recibió el precandidato por simpatizantes, no rebasaron los limites autorizados en el inciso b) del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis del mismo ordenamiento.

8. Se verificó que los ingresos que recibió el precandidato tanto en efectivo como en especie, por financiamiento privado, fueran registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que para el control de los egresos que se efectuaron en la precampaña electoral, el Partido Revolucionario Institucional, aperturó cuenta bancaria de cheques, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, exceptuando en la localidad donde no exista ninguna institución bancaria, previa comprobación de ello.

10. Se verificó que los ingresos en efectivo sean manejados a través de cuenta de cheques concentradora a nombre del partido político, cuando así lo determine un partido político por razones de operatividad en las precampañas, ya sea por su monto o inexistencia de infraestructura bancaria en el lugar donde se desarrolle, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que la cuenta de cheques sea manejada invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

12. Se verificó que los estados de cuenta sean conciliados mensualmente y entregados con el Informe de precampañas, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

13. Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

14. Se verificó que los recibos oficiales (RIEF 1y RIES 2) expedidos por el partido, estén foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización.

15. Se verificó que estén separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que recibió en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

16. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, así como por colectas; los eventos consignados en los informes de precampaña del partido, estén apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70 del Reglamento de Fiscalización.

17. Se verificó que las transferencias internas de recursos que sean llevadas a cabo a su precandidato, Comités Distritales o Municipales por parte de los partidos políticos, estén respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos sean manejados en cuentas bancarias, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que los egresos que efectúo el precandidato o el partido político estén apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna, pólizas de ingresos, cheque póliza o pólizas de diario según corresponda, con la documentación comprobatoria y justificativa que contenga los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

19. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del quince por ciento de los egresos que hayan efectuado en los procesos de selección de candidatos, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

20. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estén sustentados con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a los fines del precandidato y del partido político en sus procesos de selección a candidato, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

21. Se verificó que todos los pagos que efectuó el precandidato o el partido político que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acorde al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral o publicidad en medios impresos, hayan anexado en su informe, los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por sus actividades de precampaña, en cumplimiento a los artículos 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, conforme al artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados y que estos pagos se realicen acorde al artículo 38 del Reglamento Fiscalización.

25. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con las operaciones del precandidato o del partido político, estén soportados con los recibos RPAP-6 y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes, materiales, suministros y servicios generales, estén debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Electoral Interno, así como por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando lo referido por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que a los vehículos que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo sean propiedad del precandidato, o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren en comodato, donados o arrendados, acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó que en ejercicio de su garantía de audiencia del partido político y con relación a las observaciones que se le formularon al informe IRPECA-9, hayan presentado en tiempo y forma, las aclaraciones o rectificaciones conducentes por los posibles errores y omisiones técnicas detectadas en los mismos, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización.

29. Se llevó a efecto la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político para determinar, en su caso, si los soportes documentales que presentaron solventaban las observaciones realizadas.

30. Se verificó que los activos fijos que adquirio, el precandidato en la precampaña electoral cuando así fuese el caso, que al término de éstas se destinen para su uso ordinario del partido político, se inventaríen y formen parte de sus activos fijos, acatando las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. Se recibió en su totalidad el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas en el formato IRPECA-9 del precandidato: C. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político, se observaron, en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que cada uno de los precandidatos destinaron a sus respectivas precampañas electorales.

3. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J, Y 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que presentó el Partido Revolucionario

Institucional del precandidato que contendió en su proceso interno, mediante oficio CAPyF/019/07 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, le notificó observaciones o irregularidades en que incurrieron, así como omisiones en la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que presentaron, a efecto de que procedieran a aclarar o en su caso a rectificar lo conducente.

4. Se constató con base al informe de precampaña presentado ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional de su proceso interno para la selección de candidato a gobernador para el proceso electoral ordinario del año 2007 y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de precampaña que corresponde a $4,893,527.14 (cuatro millones ochocientos noventa y tres mil quinientos veintisiete pesos 14/100 m.n.)

5. En el informe presentado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que el precandidato empleó en la precampaña del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la selección de candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario del año 2007.

6.- Respecto a la revisión del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña establecido por el Partido Revolucionario Institucional, la Unidad de Fiscalización tiene testigos emanados de dicho monitoreo, que permiten comprobar la propaganda electoral en medios impresos.

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS

El Partido Revolucionario Institucional, a través de su órgano electoral interno, presentó en tiempo y forma informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, que corresponde al precandidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario del dos mil siete, acorde a los artículos 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

La totalidad de observaciones detectadas a dicho informe fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Electoral Interno, mediante oficio No. CAPyF/019/07 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, mismas que recibieron respuesta el día ocho de septiembre de dos mil siete, como a continuación se detalla:

C. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA

INGRESOS:

Aportación del Precandidato	$ 816,385.00
Aportación de Militantes	0.00
Aportación de Simpatizantes	97,700.00
TOTAL INGRESOS	$ 914,085.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	$ 809,800.00
Gastos Operativos de Precampaña	103,691.74
Gastos de Propaganda en Prensa	
TOTAL EGRESOS	$ 913,491.74

De lo anterior se desprendieron las siguientes:

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Las observaciones y aclaraciones solicitadas al Partido Revolucionario Institucional, para el precandidato C. José Jesús Reyna García fueron solventadas con el oficio sin número de fecha ocho de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Dominguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, no así lo que se refiere en el párrafo siguiente.

Dentro de las observaciones se solicitó informar, quién contrató y en que fecha espacios en los medios impresos, esto con base al artículo 41 Código Electoral del Estado de Michoacàn. A este respecto y de la revisión y cruce con la información del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña informada por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral de Michoacán, esto fue del nueve de julio al cuatro de agosto de dos mil siete, la Unidad de Fiscalización cuenta con testigos que confirman la existencia de propaganda impresa en medios relacionada con el precandidato, la cual no fue informada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 y tampoco fue contratada con intermediación del Instituto.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, del Partido Revolucionario Institucional, relativo a:

1.- La presentación del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de su proceso interno para la selección de candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario del año 2007.

2.- El primer análisis y revisión del mismo, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión del informe de precampaña.

5.- En la revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña informada por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral de Michoacán, esto fue del nueve de julio al cuatro de agosto de dos mil siete, se confirma que existe propaganda impresa en medios relacionada con el precandidato: C. Jesús Reyna García, la cual no fue informada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 y tampoco fue contratada con intermediación del Instituto.

6.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de su proceso interno para la selección de candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario del año 2007, determina, que el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, del precandidato: C. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, cumplió razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las precampañas.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen

consolidado; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún precandidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

CUARTO. La documentación que sustenta lo referente al informe sobre las precampañas IRPECA-9 del proceso electoral ordinario de 2007 del Partido Revolucionario Institucional, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones del mismo, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, del precandidato C. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

_____
LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

_____
LIC. MARÌA DE LOURDES BECERRA PÈREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÒN

_____
LIC. LUIS SIGFRIDO GÒMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

_____
LIC. EFRAIM VALENCIA VÀZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

_____
C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 05 cinco de octubre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 05 cinco días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZAROGOZA
PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL